

Expediente: 191/10

Carátula: **BAGNE ABRAHAM JORGE C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **28/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20141348486 - POBLADOR, RAUL FRANCISCO-DEMANDADO

90000000000 - ACOSTA DE OVEJERO, NELIDA ISABEL-TERCERO (FALLECIDO/A)

20211220296 - BAGNE, ABRAHAM JORGE-ACTOR

20141348486 - POBLADOR, RAUL FRANCISCO (PADRE)-DEMANDADO

20172925791 - MOCKUS, NELLY LILIANA-DEMANDADO

20172925791 - MOCKUS, JAQUELINE ELIZABETH-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 191/10



H20930807055

Civil y Comercial Común Sala I

JUICIO: BAGNE ABRAHAM JORGE C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE. N° 191/10.

Concepción, 27 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 12/2/2026 por el letrado Pedro Segundo Cruz, apoderado del actor Abraham Jorge Bagne, respecto de la sentencia n° 19 dictada por este Tribunal en fecha 10/02/2026 en estos autos caratulados, "Bagne Abraham Jorge C/ Poblador Raul Francisco S/Medida Preparatoria"- Expte. N° 191/10, y

CONSIDERANDO

1. Que por sentencia n° 19 de fecha 10/02/2026 este Tribunal resolvió: "...II)- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de aclaratoria interpuesto por el actor Raúl Francisco Poblador. En consecuencia se aclara en el punto I de la substitutiva ordenada en la sentencia n° 93 de fecha 18/12/2025 que la defensa de prescripción adquisitiva opuesta por el demandado prospera, únicamente, con respecto al inmueble identificado en el contrato de compraventa de fecha 21/3/2003, que refiere a los antecedentes que fueron considerados para resolver la defensa de prescripción adquisitiva. Es decir que la prescripción prospera con respecto a un inmueble ubicado en Los Pintos, Dpto de Graneros, Ruta 308, designado en el plano de Fraccionamiento con el N° 2, que -según plano- mide desde el punto A al B: 1460,28 m; desde allí al punto C: 233,20 m; desde allí al punto D: 123,31m; desde allí al punto E: 102,12m; desde allí al punto F:88,93 m; desde allí al

punto G: 85,43 m; desde allí al punto Y: 1710,28m; y desde allí al punto A, o sea al punto de partida: 581m. Que linda al Norte con propiedad de Domingo Juárez; al Sur con camino nuevo a Lamadrid; al este con propiedad de J. Argañaraz y al Oeste con fracción N° 1, con una superficie de 79 ha. 8659,7843m². Inscripta en el Registro Inmobiliario en Matrícula G-526. Asimismo se aclara que, con respecto a la superficie reivindicada en exceso de la antes descrita, no prospera la defensa de prescripción ni la reivindicación. Esta última, atento a la falta de acción resuelta en la sentencia n° 93 de fecha 18/12/2025”.

El letrado Cruz, apoderado de la parte actora, dentro del plazo legal previsto en el art. 767 CPCCT, interpuso el recurso de aclaratoria que se estudia con respecto al citado punto II de la parte resolutive en cuanto expresa haber resuelto el recurso de aclaratoria “interpuesto por el actor Raúl Francico Poblador”. Lo que entiende es un error, ya que el que se resuelve es un recurso de aclaratoria interpuesto por su representado, actor en autos, cuyo nombre es Abraham Jorge Bagne.

2. Analizando lo solicitado por el recurrente, se advierte que le asiste razón, ya que -por un error involuntario- en el punto II de la resolutive de la sentencia cuestionada se consignó que se receptaba parcialmente el recurso de aclaratoria interpuesto por el “actor Raúl Francisco Poblador”, cuando correspondía consignar “por el actor, Sr. Abraham Jorge Bagne”, por lo que corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el actor.

Por todo lo expuesto, se

RESUELVE

HACER LUGAR al recurso aclaratoria interpuesto por el actor Abraham Jorge Bagne, a través de su letrado apoderado Pedro Segundo Cruz en contra del punto II de la parte resolutive de la sentencia N° 19 de fecha 10/2/2026, haciendo constar que el recurso al que refiere dicho punto es el de aclaratoria interpuesto por el actor Abraham Jorge Bagne, a través de su letrado apoderado Pedro Segundo Cruz, en fecha 2/2/2026.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. Luciana Eleas.

Dra. Valeria Susana Castillo.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de ley.

Actuación firmada en fecha 27/02/2026

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.